

Señor.

JUZGADO CUARTO (4) CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Dr. ALFREDO GONZALEZ GARCIA - JUEZ

j04cmpalgr@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Referencia: **PERTENENCIA – PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO.**

Radicado: **25307400300420220060700.**

Demandante: **BLANCA LIGIA NOVOA.**

Demandado: **CARMEN PARRA DE VELA Y PERSONAS INDETERMINADAS**

Asunto: **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.**

HENRY LEANDRO FIGUEROA MARTINEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.026.269.938 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 320.672 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de **CURADOR ADLITEM**, me permito por este medio, y dentro de los términos, presentar contestación a la demanda de la referencia presentada por la señora **BLANCA LIGIA NOVOA**, en contra de la señora **CARMEN PARRA DE VELA Y PERSONAS INDETERMINADAS**, con base en los hechos que seguidamente expongo, oponiéndome a todas las pretensiones de la parte actora, así

I. LOS HECHOS DE LA DEMANDA:

Me permito dar contestación a los hechos enumerados cada uno de la siguiente manera:

1. Es cierto. Se puede evidenciar en el certificado de tradición y libertad anexo a la demanda el cual se presume original y correcto, bajo el principio de buena fe.
2. No es un hecho. El actor, por medio del profesional del derecho se limita realizar a transcribir unos linderos. Debió ser causal de inadmisión.
3. No es un hecho. El actor, por medio del profesional del derecho se limita realizar a transcribir unos linderos. Debió ser causal de inadmisión.
4. No me consta, la demandante tiene la carga probatoria que nos llevará a establecer la verdad de lo dicho.
5. No me consta, la demandante tiene la carga probatoria que nos llevará a establecer la verdad de lo dicho.
6. No es cierto, es evidente que, al registrar una división material sobre un inmueble, realizar le pago de impuestos y demás, se está haciendo uso del predio y se tiene no solo el *corpus*, sino que converge el *animus*, por lo que no es cierto que NUNCA se haya ejercido actos posesorios, máxime cuando lo que ostenta es la propiedad y dominio pleno del predio.
7. No es un hecho. El actor, por medio del profesional del derecho hace una manifestación anunciando una pretensión. Debió ser causal de inadmisión.



8. No me consta, la demandante tiene la carga probatoria que nos llevará a establecer la verdad de lo dicho.
9. No me consta, la demandante tiene la carga probatoria que nos llevará a establecer la verdad de lo dicho. En todo caso la posesión es sujeto de registro, por lo que la compra y venta referida debió ser registrada como derechos y acciones, sin embargo, no se hizo tal acto. Lo anterior máxime cuando reclama la existencia de un justo título.
10. No me consta, la demandante tiene la carga probatoria que nos llevará a establecer la verdad de lo dicho.
11. No es un hecho. El actor, por medio del profesional del derecho hace una manifestación respecto de una actuación procesal. Debió ser causal de inadmisión.

II. A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA.

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la parte demandante y ruego al señor Juez, que una vez estudiadas las mismas se declaren probadas las siguientes **EXCEPCIONES**, y por lo tanto se desatienda lo solicitado por el demandante.

III. EXCEPCIONES.

1. INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES O POR INDEBIDA ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES.

De conformidad con lo establecido en el artículo 100 del C. G. del P, ruego a su señoría se sirva tener como prospera la presente excepción, establecida por el numeral 5 del citado artículo, teniendo en cuenta que la demanda no reúne los requisitos formales establecidos en el artículo 375 del C.G.P. y en consecuencia se declare la terminación anticipada del proceso, con ocasión a los yerros que se ponen de presente a continuación:

- A la demanda no le fue aportado un certificado de mayor extensión que corresponda al inmueble del que se pretende la usucapión, limitándose a establecer el demandado el certificado simple del inmueble. De manera que no se logra establecer si existen o no titulares de derechos reales sobre el inmueble.

PRUEBAS.

Solicito al señor Juez, se sirva decretar como pruebas de la parte pasiva las que se relacionan a continuación:

INTERROGATORIO DE PARTE.

Sírvase, señor Juez, decretar el interrogatorio de parte de la demandante a fin de que esta absuelva interrogatorio que formularé.

OFICIOS.

Sírvase, señor Juez, oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, a Catastro Distrital, a la Unidad Para la atención y reparación integral a las víctimas, a la Agencia Nacional de Tierras (antes INCODER), a la procuraduría General de la Nación, a fin de que informe sobre la calidad del inmueble a fin de advertir que el inmueble fruto de usucapión no se trate de un predio de uso público, bienes fiscales, bienes fiscales adjudicables o baldíos, cualquier otro tipo de bien imprescriptible o de propiedad de alguna entidad de derecho público, que se trate de un bien objeto de restitución de tierras, proceso de reparación a

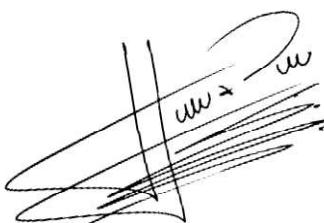
víctimas del conflicto armado o cualquier otra situación que impida la declaración de pertenencia.

AUTORIZACIÓN DEPENDIENTE JUDICIAL.

En calidad de curador, dentro del proceso de la pertenencia relacionado en la referencia, me permito por este medio autorizar al profesional en derecho **YEISSON YESID JOYA SÁNCHEZ** quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 1.010.190.536 expedida en Bogotá D.C. y tarjeta profesional 224.519 del Consejo Superior de la Judicatura, para que realice todas las actividades propias como mi dependiente judicial; tales como revisar el expediente y tomar copias y registro de cualquier tipo del mismo, así mismo retirar todos los oficios especialmente los de embargo y desembargo en caso de existir, retirar la demanda en caso de ser necesario y en general todos y cada una de las actividades propias para desempeñarse como mi dependiente judicial.

Agradezco al señor juez y al despacho en general brindarle toda la colaboración posible para su buen desempeño.

Atentamente:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'HLM', with several horizontal and diagonal strokes underneath it.

HENRY LEANDRO FIGUEROA MARTINEZ.
C.C. No. 1.026.269.938 expedida en Bogotá D.C.
T.P. 320.672 Del C.S. De La J.